



Resolución Gerencial Regional N° 0028-2021-GORE-ICA/GRAF

Ica, 04 MAR. 2021

VISTO: Memorando N° 00138-2021-GORE-ICA-GRINF de fecha 02 de marzo de 2021, Informe N° 060-2021-GORE-ICA-SSLP de fecha 02 de marzo de 2021, Informe N° 075-2021-SSLP/AIQM de fecha 01 de marzo de 2021, Carta N° 031-2021-CONSORCIO DOUBLE TRACK/RL de fecha 01 de marzo de 2021, Oficio N° 87-2021-GORE-ICA-SSLP de fecha 25 de febrero de 2021, Informe N° 70-2021-SSLP/AIQM de fecha 25 de febrero de 2021, la Carta N° 30-2021-Consortio Double Track/RL y la Solicitud s/n de fecha 12 de febrero de 2021 presentado por el Consorcio Guadalupe.

CONSIDERANDO:

Que, con fecha 24 de mayo de 2019, se firmó el Contrato de Ejecución de Obra N° 001-2019-GORE-ICA, entre la Entidad y el CONSORCIO GUADALUPE (integrado por CONSTRUCCIONES Y MAQUINARIAS DEL SUR SAC., y la EMPRESA DE SERVICIOS INTEGRADOS DE INGENIERIA Y CONSTRUCCION SRL), al haber sido declarado ganador de la Buena Pro de la Adjudicación Simplificada N° 001-2019-CS-GORE-ICA, derivado de la LP N° 003-2018-CS-GORE-ICA-1 para la Ejecución de la Obra: "Mejoramiento de la carretera departamental IC-114, tramo prog. Km 292+200 (Estadio Guadalupe) – Km 299+026.19 (El Álamo), provincia de Ica, departamento de Ica", con un monto contractual ascendente a S/. 19'620,000.00 (Diecinueve millones seiscientos veinte mil con 00/100 Soles), y con un plazo de ejecución de 270 días calendarios.

Que, mediante la Carta N° 030 y 31-2021-CONSORCIO DOUBLE TRACK/RL, presentado por el Ing. Renato Renzo Jiménez Huamán en calidad de representante legal del Consorcio Double Track - Supervisor de Obra, se remite a la Subgerencia de Supervisión y Liquidación de Proyectos del Gobierno Regional de Ica, la solicitud de aprobación para la ampliación de plazo N° 09 para la ejecución de la obra "Mejoramiento de la carretera departamental IC-114, tramo prog. Km 292+200 (Estadio Guadalupe) – Km 299+026.19 (El Álamo), provincia de Ica, departamento de Ica", según el Contrato de Ejecución de Obra N° 001-2019-GORE-ICA que viene ejecutando el contratista Consorcio Guadalupe, según el siguiente detalle:

- Mediante la Solicitud s/n de fecha 12 de febrero de 2021, el contratista Consorcio Guadalupe a través de su representante común Paul Renato Torres Sierra solicitó la aprobación de la Ampliación de Plazo N° 09 por sesenta (58) días calendarios, sustentando su pedido en la paralización ordenada por OSINERMINING mediante la Resolución de Oficinas Regionales-Organismo Superior de la Inversión en Energía y Minería – OSINERMINING N° 1070-2020-OS/OR-ICA- Resolución de Oficinas Regionales Organismo Superior de la Inversión en Energía y Minería Osinerming N° 33-2021-OS/OR-ICA-CARTA-GT-0126-2021/PO – Carta GT-0126-2021/PO.
- Ante ello, el supervisor de obra – Consorcio Double Track inf informa técnicamente respecto de la solicitud de ampliación de plazo planteada por el contratista, indicando que de acuerdo a su evaluación considera que el sustento para dicha ampliación la cual corresponde a la afectación de la ruta crítica genera un atraso equivalente a 53 días calendarios; todo ello en el marco de la normativa de Contrataciones del Estado.

Así mismo, el citado pedido de ampliación de plazo parcial N° 09 ha sido sometido a la evaluación por parte de la Ing. Ana Quijandria Mendoza, monitora de la obra, a través del informe N° 075-2021-SSLP/AIQM, siendo este remitido al Subgerente de Supervisión y Liquidación de Proyectos el cual da la conformidad y señala que es procedente determinar la **Ampliación de Plazo Parcial N° 09 por un plazo de cuarenta (40) días calendarios por un periodo computable a partir del 20 de febrero al 31 de marzo de 2021**, situación que fue informado a la Gerencia Regional de Infraestructura a través del Informe N° 060-2021-GORE-ICA-SSLP.





1.- En principio, es pertinente, precisar que la normativa aplicable al caso en concreto, se encuentran vinculadas a la aplicación de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobada por Ley N° 30225 y su Reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo N° 350-2015-EF y modificatoria aprobado por el Decreto Supremo N° 056-2017-EF, en razón a que el contrato suscrito procedió de la Adjudicación Simplificada N° 001-2019-CS-GORE-ICA derivado de la LP N° 003-2018-CS-GORE.ICA-1.

2.- Que, respecto a las causales de ampliación de plazo, se encuentran reguladas en el numeral 3 del artículo 169° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado por Decreto Supremo N° 350-2015-EF modificado por Decreto Supremo N° 056-2017-EF, que prescribe lo siguiente: "El contratista puede solicitar la ampliación de plazo pactado por cualquiera de las siguientes causales ajenas a su voluntad, siempre que modifiquen la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente al momento de la solicitud de ampliación: **1. Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista.** 2. Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de la prestación adicional de obra. En este caso, el contratista amplía el plazo de las garantías que hubiere otorgado. 3. Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de los mayores metrados que no provengan de variaciones del expediente técnico de obra, en contratos a precios unitarios".



3.- Asimismo, el procedimiento de ampliación de plazo, a seguir por la entidad se ampara en el artículo 170° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado por Decreto Supremo N° 350-2015-EF y modificatoria aprobado por el Decreto Supremo N° 056-2017-EF, donde se prescribe que:



"170.1. Para que proceda una ampliación de plazo de conformidad con lo establecido en el artículo precedente, el contratista, por intermedio de su residente debe anotar en el cuaderno de obra, el inicio y el final de las circunstancias que a su criterio determinen ampliación de plazo y de ser el caso, el detalle del riesgo no previsto, señalando su efecto y los hitos afectados o no cumplidos. Dentro de los quince (15) días siguientes de concluida la circunstancia invocada, el contratista o su representante legal solicita, cuantifica y sustenta su solicitud de ampliación de plazo ante el inspector o supervisor, según corresponda, siempre que la demora afecte la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente.

170.2. El inspector o supervisor emite un informe que sustenta técnicamente su opinión sobre la solicitud de ampliación de plazo y lo remite a la Entidad y al contratista en un plazo no mayor de cinco (5) días hábiles, contados desde el día siguiente de presentada la solicitud. La Entidad resuelve sobre dicha ampliación y notifica su decisión al contratista en un plazo máximo de diez (10) días hábiles, contados desde el día siguiente de la recepción del indicado informe o del vencimiento del plazo, bajo responsabilidad. De no emitirse pronunciamiento alguno dentro del plazo señalado, se tiene por aprobado lo indicado por el inspector o supervisor en su informe.

170.5. En tanto se trate de circunstancias que no tengan fecha prevista de conclusión, hecho que debe ser debidamente acreditado y sustentado por el contratista de obra, y no se haya suspendido el plazo de ejecución contractual, el contratista puede solicitar y la Entidad otorgar ampliaciones de plazo parciales, a fin de permitir que el contratista valorice los gastos generales por dicha ampliación parcial, para cuyo efecto se sigue el procedimiento antes señalado.



Gobierno Regional Ica



Por lo que, en el marco de lo expuesto precedentemente se advierte que dicha ampliación de plazo parcial N° 09 corresponde a la causal "Atrasos y/o paralizaciones no atribuibles al contratista" debido a que se encuentra afectada la ruta crítica del cronograma de ejecución de obra ocasionado por la Resolución de Oficinas Regionales – Organismo Superior de la Inversión en Energía y Minería - OSINERMIN N° 1070-2020-OS/O ICA la cual paraliza los trabajos en la progresiva Km 299+00 y que a la fecha no se pueden ejecutar dichos trabajos, por lo que se ha considerado el plazo de cuarenta (40) días calendarios computables desde el 20 de febrero al 31 de marzo de 2021;

En tal sentido, en uso de las atribuciones conferidas por la Ley N° 27783 Ley de Bases de la Descentralización, Ley N° 27867 Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales y su modificatoria Ley N° 27902 y la Resolución Ejecutiva Regional N° 003-2020-GORE-ICA/GR.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- DECLARAR procedente en parte la solicitud de **Ampliación de Plazo Parcial** N° 09 del Contrato de Ejecución de Obra N° 01-2019-GORE-ICA para la contratación de la ejecución de la obra "Mejoramiento de la carretera departamental IC-114, tramo prog. Km 292+200 (Estadio Guadalupe) – Km 299+026.19 (El Álamo), provincia de Ica, departamento de Ica", por el plazo de cuarenta (40) días calendarios computables a partir del 20 de febrero al 31 de marzo de 2021, por los argumentos expuestos en el Informe N° 075-2021-SSLP/AIQM y el Informe N° 060-2021-GORE-ICA-SSLP señalados en la parte considerativa de la presente resolución; solicitado por el contratista **CONSORCIO GUADALUPE** por la causal de ampliación de plazo "Atrasos y/o paralizaciones no atribuibles al contratista".

ARTÍCULO 2°.- ENCARGAR a la Subgerencia de Supervisión y Liquidación de Proyectos para que efectúe la comunicación de la ampliación del plazo parcial N° 09 aprobada en la presente resolución a la autoridad competente.

ARTÍCULO 3°.- NOTIFICAR la presente resolución al contratista ejecutor de la obra **CONSORCIO GUADALUPE** y el supervisor de la obra **CONSORCIO DOUBLE TRACK** en la dirección señalada en el contrato, y a las áreas vinculadas para los fines consiguientes.

ARTÍCULO 5°.- DISPONER la publicación de la presente resolución en el portal del Gobierno Regional de Ica; así como en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado (SEACE).

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

GOBIERNO REGIONAL DE ICA
GERENCIA REGIONAL DE ADMINISTRACIÓN FINANZAS

C P C CARLOS HERNANDEZ HERNANDEZ
GERENTE REGIONAL

